SEMARNAT

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3798/2018

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

C. MARCELO DAVID ELIZONDO CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LLANES GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0132/02/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de febrero de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 14 de febrero de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Marcelo David Elizondo Cárdenas**, en su carácter de representante legal de la empresa **LLANES GAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"Estación de Servicio Llanes García"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Lote 8 de la manzana 778, Colonia Cueros de Venado, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.

IV. Que el día 14 de febrero de 2018, el **Regulado,** ingresó en esta **AGENCIA,** el escrito sin número fecha 06 de febrero de mismo año, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA,** relacionadas con el **Proyecto.**

V. Que esta **AGENCIA** autorizó de forma condicionada en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto,** mediante oficio resolutivo con número ASEA/UGSIVC/DGGC/0809/2017 de fecha 16 de enero de 2017, con pretendida ubicación en Lote 8 de la manzana 778, Colonia Cueros de Venado, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, otorgándole una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, y de **30 (treinta)** años para la etapa de **operación y mantenimiento,** el cual empezó a computarse el día siguiente a la fecha de su notificación "el día 19 de febrero de 2017", de modo que, se encuentra vigente a la fecha.

VI. Que el día 14 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 06 de febrero de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

> *"...me permito solicitar la modificación del plazo señalado para la realización de la etapa de preparación del sitio y construcción de la estación de servicio ubicada en el lote número 8 de la manzana 778 en la colonia Cueros de Venado en Tijuana, Baja California, por un periodo de 12 de meses posteriores a su vencimiento.*

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Por otro lado, me permito precisar que para la estación de servicio se contará con dos tanques de almacenamiento; uno para diésel con capacidad de 40,000 litros, haciendo la aclaración correspondiente, en virtud de que la resolución establece una capacidad para 60,000 litros. El segundo tanque es compartido con una capacidad de 60,000 litros para almacenar gasolina Magna, y 40,000 litros para almacenar gasolina Premium, dando un total de capacidad de almacenamiento para ambos tanques de 140,000 litros.

*Asimismo, me permito manifestar que la autoridad señalo en su resolución, una coordenada para el sitio, haciendo la aclaración que en el informe preventivo presentado con número **09/IPA0058/01/17**, la cual me permito acompañar como **ANEXO III**, se establecieron las siguientes:*

Coordenadas UTM Zona 13

VÉRTICE	X	Y
1	504681	3585955
2	504675	3585971
3	504669	3585988
4	504665	3586001
5	504660	3586027
6	504661	3586027
7	504682	3586032
8	504705	3586038
9	504722	3585974

"

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para disminuir la capacidad de almacenamiento del tanque de Diésel a 40,000 litros, modificar las coordenadas geográficas, de acuerdo con el **Considerando VI**, y la ampliación de plazo por 12 meses más para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por encontrarse en zona urbana, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0809/2017** de fecha 16 de enero de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

R E S U E L V E

PRIMERO. - **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, solicitado para disminuir la capacidad de almacenamiento del tanque de Diésel a 40,000 litros, modificar las coordenadas geográficas, ambos de acuerdo con el **Considerando VI**, y la ampliación de plazo por 12 meses más para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, mismo que empezará a computar a partir del término del primer plazo otorgado, toda vez que las modificaciones solicitadas no alteren el contenido de la autorización, con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0809/2017** de fecha 16 de enero de 2017, con pretendida ubicación en Lote 8 de la manzana 778, Colonia Cueros de Venado, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos V a VI** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0809/2017** de fecha 16 de enero de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo*

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Marcelo David Elizondo Cárdenas**, en su carácter de representante legal de la empresa **LLANES GAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de propietario.

NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. Marcelo David Elizondo Cárdenas**, en su carácter de representante legal de la empresa **LLANES GAS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de propietario, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial - Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0132/02/18

MVAG/MCE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"